

Ente fiscalizado: Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios

Número de auditoría: AEFMOD-01-OPA-2019

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 1,817,241.31
Muestra auditada:	\$ 1,277,650.79
Representatividad de la muestra:	70.3%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

V. Procedimientos y resultados

Control Interno

1. Como resultado de la aplicación del Cuestionario del Control Interno y con base en las evidencias documentales ofrecidas por el propio ente auditado, se determinó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó un nivel bajo, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 26.0%.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado consideró que el Control Interno para la gestión de los recursos del ente fue inadecuado, ya que no contó con estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de sus actividades, resultando insuficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 162/DG, del 18 de septiembre 2020, señaló que se ha trabajado en la implementación de acciones para mejorar el Control Interno del Organismo, asimismo, reiteró el compromiso de hacer más eficientes los mecanismos de control y en consecuencia elevar el porcentaje general de cumplimiento de los mismos.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de los trabajos, plazos y acciones emprendidas para fortalecer el Control Interno, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-05-001 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del ente.

2. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se comprobó que el Órgano de Gobierno sesionó de acuerdo a la periodicidad establecida por la Ley, al acreditar con las actas respectivas, que sesionaron de manera ordinaria una vez por trimestre durante el ejercicio 2019.

3. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se advirtió que el Consejo Consultivo omitió sesionar de acuerdo a la periodicidad establecida por la Ley, pues no acreditó las actas de las sesiones ordinarias correspondientes al 1o, 2o, 3er y 4o trimestres.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 137/DG, del 18 de septiembre 2020, señaló que en todo caso la responsabilidad de convocar y sesionar de conformidad con lo que dispone la Ley, recaería en el Presidente del Consejo Consultivo y no en la figura del Organismo Operador.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien es cierto que la responsabilidad de convocar y sesionar sería del Presidente del Consejo Consultivo, lo es también que el Organismo Operador debiera proveer a éste de los elementos necesarios no solo para su integración, convocatoria y sesiones sino también para que ese Órgano Colegiado pudiera dar cabal cumplimiento a las atribuciones que la Ley le ha previsto, por tanto y toda vez que omitió anexar evidencia de las sesiones así como de las convocatorias que el Consejo Consultivo debió realizar durante el ejercicio 2019, no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron convocar a las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo.

4. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se advirtió que las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno carecieron de la firma de una de sus integrantes (Vocal).

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 138/DG, del 18 de septiembre 2020, reconoció que en efecto las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno, carecieron de la firma de la vocal, sin embargo, ello no limitaría la validez de los acuerdos tomados en las mismas, toda vez que dicha funcionaria fue convocada y aún con su ausencia la Junta cumplió con el requisito de la concurrencia de la mayoría de sus miembros.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se concluyó que si bien es cierto que la Ley dicta que las sesiones del Órgano de Gobierno pudieran instalarse con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, lo es también que se omitió presentar evidencia de las convocatorias emitidas a los miembros de la misma, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar evidencia de las convocatorias a las reuniones del Órgano de Gobierno.

5. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se advirtió que si bien, elaboró su Reglamento Interno y el Manual de Organización y Procedimientos, éste omitió publicarlos en el Periódico Oficial del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 139/DG, del 18 de septiembre 2020, indicó que a través del oficio DG/04/2020 se solicitó a la Secretaría General de Gobierno, la publicación del Reglamento Interno y del Manual de Organización y Procedimientos.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia del oficio que ostente el acuse de recibo, a través del cual solicitó la publicación de su normativa interna, en el Periódico Oficial del Estado, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-05-002 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe la publicación del Reglamento Interno y del Manual de Organización, en el Periódico Oficial del Estado, con objeto de fortalecer la normativa interna, con la cual debió regular sus actividades, funciones y los servicios públicos de su competencia.

6. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se advirtió que éste, omitió elaborar y publicar el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 140/DG, del 18 de septiembre 2020, reconoció que el Organismo no contó con un Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que perciben los Servidores Públicos, sin embargo, para el ejercicio 2020, se determinó un plan de trabajo para su elaboración y su posterior publicación.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que si bien presentó copias certificadas del plan de trabajo para la elaboración del Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que perciben los Servidores Públicos, omitió presentar evidencia de los avances y trabajos realizados con respecto al mismo, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-05-003 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe la elaboración y publicación del Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que perciben los Servidores Públicos, con objeto de fortalecer la normativa interna, con la cual debió regular las percepciones nominales de sus empleados.

7. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se advirtió que el Director General, presentó el Informe Anual a la Junta de Gobierno.

8. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se comprobó que el Director General, acreditó que elaboró el Proyecto Estratégico de Desarrollo.

9. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se comprobó que el Contralor Interno, presentó los informes mensuales derivados de los trabajos de evaluación y vigilancia que efectuó durante el ejercicio 2019.

10. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se comprobó que el Contralor Interno, omitió presentar su programa de trabajo, así como las guías y procedimientos que utilizó para el desarrollo de su labor de vigilancia y para la elaboración de los informes respectivos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 164/DG, del 18 de septiembre 2020, manifestó que las actividades realizadas por la Titular del Órgano Interno de Control, tuvieron su fundamento en el Decreto de Creación, el Reglamento Interior y los Manuales de Organización y Procedimientos, asimismo, señaló que en los dictámenes correspondientes se hizo referencia a los procedimientos utilizados en el desarrollo de su labor.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió presentar evidencia del Programa de Trabajo del Órgano Interno de Control, así como de las guías y procedimientos utilizados para el desarrollo de su labor de vigilancia y para la elaboración de los informes respectivos, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-04-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por la omisión en que incurrió el Contralor Interno, al no presentar su programa de trabajo, así como las guías y procedimientos que utilizó para el desarrollo de su labor de vigilancia y para la elaboración de los informes respectivos.

11. Se verificó que el Presupuesto de Egresos fue aprobado mediante Sesión Ordinaria número 38 de la Junta de Gobierno, del 15 de diciembre de 2018, mismo que fue publicado en Periódico Oficial del Estado, el 16 de febrero de 2019; comprobando además que en los momentos presupuestales la suma de las previsiones aprobadas del gasto coincidieron con la estimación de los ingresos.

12. Con el análisis de las cifras que revelaron los estados presupuestarios, se comprobó que las modificaciones aprobadas al Presupuesto de Egresos por \$3,489,283.61, excedieron a las modificaciones aprobadas en el Presupuesto de Ingresos por \$3,487,478.44 determinando una diferencia de \$1,805.17, sin que hubieran justificado las fuentes de financiamiento en el Presupuesto de Ingresos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 163/DG, del 18 de septiembre 2020, reconoció la existencia de la diferencia en las modificaciones aprobadas en su Presupuesto de Egresos, mismas que excedieron a aquellas en su Presupuesto de Ingresos, diferencia de la que indicó ha sido identificada y será corregida y agregada al expediente de la Cuenta Pública 2019, para su aclaración.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de las acciones emprendidas y el plazo en que éstas habrían de llevarse a cabo, para subsanar y prevenir las omisiones de registro contable y presupuestal detectadas, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-05-004 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las inconsistencias de registro contable y presupuestal, con objeto de que los estados analíticos presupuestales revelen cifras adecuadas.

13. Con el análisis de las cifras que revelaron los estados financieros y presupuestarios del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se comprobó la existencia de un balance presupuestario negativo de \$1,482,980.03, derivado de la diferencia entre la Ley de Ingresos por \$1,290,419.05 y el Presupuesto de Egresos por \$2,773,399.03; verificando que omitió dar cuenta de ello al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 141/DG, del 18 de septiembre 2020, reconoció la existencia de un Balance Presupuestario Negativo y señaló que dicha diferencia se debió a que se omitió considerar los remanentes de Ingresos Propios del ejercicio anterior tal como lo señalan los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que, si bien señaló que el Balance Presupuestario Negativo se originó por la aplicación de remanentes de ejercicios anteriores, omitió anexar evidencia que así lo demuestre, pues los estados financieros al inicio del ejercicio 2019, revelaron que los recursos disponibles no alcanzaban a cubrir el déficit presupuestal, en todo caso, se omitió dar aviso al H. Congreso del Estado, señalando el plazo y las acciones previstas para disminuirlo, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron informar al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la existencia del balance presupuestario negativo y las acciones previstas para subsanarlo.

Origen de los recursos

14. Se comprobó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se apegó a las disposiciones previstas en la Ley de Cuotas y Tarifas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de diciembre de 2018, para la recaudación de los ingresos por Derechos y sus accesorios, derivados de la prestación de los servicios públicos.

15. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitió los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales por los ingresos que obtuvo, derivados de la prestación de los servicios públicos y sus accesorios, mismos que fueron depositados en las cuentas bancarias abiertas a nombre del Organismo Operador.

16. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió implementar un sistema comercial para el control del padrón de usuarios, ingresos, subsidios, ajustes a la facturación, de las cuentas pendientes de cobro (rezago), así como para mejorar la eficiencia comercial.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 145/DG, del 18 de septiembre 2020, manifestó que contó con una base de datos electrónica y Padrón de Usuarios, mismos con los que llevó a cabo el control de los ingresos a través de recibos previamente impresos e indicó que lo relativo a la facturación se realizó mediante el uso de un sistema autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), finalmente, reconoció la necesidad de adquirir un sistema comercial y señaló que por razones de presupuesto ello no ha sido posible.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que si bien, contó con algunos mecanismos que fueron de utilidad en la gestión y recaudación de los Ingresos por los servicios públicos prestados, omitió implementar un sistema comercial para el control del padrón de usuarios, ingresos, subsidios, ajustes a la facturación, de las cuentas pendientes de cobro (rezago), con la finalidad de mejorar la eficiencia comercial del Organismo Operador, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-05-005 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias detectadas en el sistema comercial, con objeto de mejorar el control del padrón de usuarios, de los ingresos, subsidios, de los ajustes a la facturación y de las cuentas pendientes de cobro (rezago), así como para incrementar la eficiencia comercial.

17. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió presentar evidencia de la elaboración y publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 146/DG, del 18 de septiembre 2020, reconoció que en el Manual de Organización y Procedimientos del Organismo se omitió considerar un procedimiento para ajustes y correcciones a la facturación y manifestó el compromiso de llevar a cabo la actualización de este, para su aprobación y eventual publicación antes de que finalice el presente ejercicio.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió presentar evidencia de la elaboración y publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-04-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron elaborar y/o publicar el Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación.

18. El Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., obtuvo recursos por \$40,660.00, derivados del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) y \$423,723.00, transferidos por el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., por concepto de aportaciones municipales para cubrir costos y gastos de operación y administración, comprobando que se apegó a los conceptos, plazos y montos previstos en los convenios, anexos de ejecución y programa de acciones autorizado; así como a las reglas de operación aplicables; verificando además que se emitieron los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales, por los recursos obtenidos.

Servicios personales

19. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de febrero de 2019, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Personales.

20. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

21. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió actualizar, aprobar y publicar el Tabulador de Sueldos Mensual, al haber tomado como referencia para el ejercicio 2019, el que se aprobó para el ejercicio 2012.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 144/DG, del 18 de septiembre 2020, manifestó que el tabulador de sueldos ha sido actualizado y este será presentado a la Junta de Gobierno para su aprobación y posterior publicación.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que si bien actualizó el Tabulador de Sueldos Mensual, omitió presentar evidencia de la aprobación de la Junta de Gobierno, así como de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron aprobar y publicar el Tabulador de Sueldos en el Periódico Oficial del Estado.

22. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a las percepciones nominales efectivamente pagadas por concepto de sueldos, no se ajustaron a lo previsto en el Tabulador de Sueldos Mensual, en virtud de que se pudieron identificar pagos en exceso por un monto de \$13,614.2.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 150/DG, del 18 de septiembre 2020, señaló que el Tabulador de Sueldos fue actualizado desde enero de 2019 y reconoció que este no fue presentado ante la Junta de Gobierno para su autorización, sin embargo, manifestó que en todo momento se buscó ajustarse a lo previsto por el mismo.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien es cierto que actualizó su Tabulador de Sueldos y que este no fue aprobado por la Junta de Gobierno, y en consecuencia tomó como referencia para el ejercicio 2019, aquel aprobado para el ejercicio 2012, lo es también que como resultado de dicha aplicación, se pudieron identificar pagos en exceso, de los que omitió presentar evidencia que pudiera acreditarlos, justificarlos o en todo caso comprobarlos, por lo que no se solventó la observación por un monto de \$13,614.24.

AEFMOD-01-OPA-2019-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., por un monto de \$13,614.24 (trece mil seiscientos catorce pesos 24/100 M.N.), más los intereses generados, desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Organismo Operador, por el pago de remuneraciones salariales que exceden a lo previsto por el Tabulador de Sueldos Mensual; en su caso deberán ser acreditados ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con la evidencia documental del reintegro correspondiente.

23. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la denominación de puestos, no se ajustaron a lo previsto en el Tabulador de Sueldos Mensual, en virtud de que el puesto de "Auxiliar de Cobranza" no fue contemplado en el mismo, observando que se realizaron pagos al personal que ocupó dicho puesto por un monto de \$55,778.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 147/DG, del 18 de septiembre de 2020, manifestó que por un error de clasificación en la plantilla de personal se consideró a un trabajador como Auxiliar de Cobranza, puesto que reconoció, no fue contemplado en su Tabulador de Sueldos, sin embargo, indicó que dicho trabajador desempeñó las funciones correspondientes al puesto de Auxiliar de Operación C, anexando además evidencia de ello y de que las remuneraciones por concepto de sueldos pagados al trabajador se ajustaron en todo momento a lo previsto en el citado Tabulador.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que en efecto el trabajador fue considerado en la plantilla de personal como Auxiliar de Cobranza, sin embargo, las remuneraciones que le fueron pagadas, así como las actividades y funciones que desempeñó correspondieron a las del puesto de Auxiliar de Operación C, con lo que se solventó la observación por un monto de \$55,778.00.

24. Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., suscribió los contratos laborales con el personal que ocupó de manera eventual puestos administrativos.

25. Del análisis de 5 expedientes que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., integró expedientes por cada uno de los servidores públicos, donde dejó constancia de los antecedentes de su contratación, del perfil profesional, cambios de puesto y área de adscripción, así como de incidencias laborales (vacaciones, permisos, incapacidades, etc.) y antecedentes familiares.

26. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se comprobó que el Director General, acreditó el perfil requerido mediante título y cédula profesional, así como la certificación por parte de la Comisión Estatal del Agua.

27. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas., se comprobó que el Contralor Interno, acreditó el perfil requerido mediante el título y cédula profesional.

28. Con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los servidores públicos del Organismo Operador y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran de base para emitir una opinión respecto de si éstos estuvieron adscritos a los puestos y lugares encomendados, y que hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

29. Del análisis de 5 expedientes del personal que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., no tuvo servidores públicos que hayan ejercido otro cargo o puesto en el sector público o privado; comprobando además, que no existió parentesco alguno entre los empleados contratados durante el periodo revisado con el titular, directores y/o jefes de departamento.

30. Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., cubrió los haberes laborales a que tuvieron derecho, los servidores públicos que fueron dados de baja durante el ejercicio 2019; comprobando además que después de la fecha de la baja, no les realizaron pagos derivados de una relación laboral.

Materiales y suministros

31. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de febrero de 2019, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Materiales y Suministros.

32. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

33. Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la compras de insumos, refacciones, herramientas y en general de suministros para la operación del Organismo, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

34. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de tubería, válvulas, coples, codos, etc., con fondos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), estuvieron previstas en el programa de acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua.

Servicios generales

35. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de febrero de 2019, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Generales.

36. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

37. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones correspondientes al Ejercicio 2019, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 149/DG, del 18 de septiembre de 2020, manifestó que durante el ejercicio 2019, no contó con la suficiencia presupuestal necesaria para cubrir los conceptos del Impuesto sobre Nóminas, por lo que con el fin de cumplir con dicha obligación, en las partidas presupuestales del ejercicio 2021, ello será incluido.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones correspondientes al ejercicio 2019, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, para que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, instruya a quien corresponda, con el propósito que audite al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que omitió presentar las declaraciones correspondientes del ejercicio 2019, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

AEFMOD-01-OPA-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones correspondientes al ejercicio 2019, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

38. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del 4o trimestre del ejercicio 2018 y del 1o, 2o, y 3er trimestres del ejercicio 2019, correspondientes al pago de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua.

39. Se comprobó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realizó pagos por un monto de \$4,213.00, por concepto de actualizaciones y recargos, derivados de la liquidación extemporánea de los derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 148/DG, del 18 de septiembre de 2020, manifestó que para la realización de los pagos relativos a los derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de agua, dependió de las aportaciones realizadas por el Municipio, motivo por el cual, añadió que, al haberle este proporcionado el recurso de manera extemporánea, se generaron actualizaciones y recargos, y que a su vez fueron pagadas por el propio Municipio.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien es cierto y se pudo comprobar la existencia y registro de las aportaciones realizadas por parte del Municipio para el pago de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de agua y sus accesorios, omitió presentar evidencia que pudiera fundar, motivar o en su caso acreditar, que avisó oportunamente al Municipio del pago de las obligaciones fiscales que debía realizar, lo anterior, en atención a los principios de eficiencia y eficacia previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-05-006 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades detectadas, con objeto de atender oportunamente sus obligaciones fiscales y evitar el pago de accesorios.

40. Se verificó que si bien, el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del 4o trimestre de 2018, 1o, 2o y 3er trimestres del ejercicio 2019, correspondientes a los derechos de descargas de aguas residuales, éstas fueron presentadas en cero.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 151/DG, del 18 de septiembre de 2020, señaló que las declaraciones correspondientes al 4º trimestre de 2018, y del 1º, 2º, y 3er trimestres del ejercicio 2019, fueron presentadas a la autoridad correspondiente y con cantidades a cargo, anexando copias certificadas de los acuses y formularios de las mismas.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados se pudo concluir lo siguiente: si bien es cierto que presentó copias certificadas de las declaraciones del 4º trimestre de 2018, y del 1º, 2º, y 3er trimestres del ejercicio 2019, lo es también que éstas correspondieron a los derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de agua, y no a aquellos por descargas de aguas residuales, que fue en todo caso, sobre lo que giró el resultado en cuestión, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), instruya a quien corresponda, con el propósito que audite al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no presento las declaraciones de Derechos de descargas de aguas residuales, correspondientes al ejercicio de 2019.

AEFMOD-01-OPA-2019-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar las declaraciones al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto de Derechos de descargas de aguas residuales, correspondientes al ejercicio de 2019.

41. Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió presentar los contratos relativos a los servicios profesionales por asesorías, y no justificó mediante informes o reportes, las actividades y resultados de los asuntos que fueron atendidos, observando que realizó pagos durante el periodo de enero a diciembre de 2019 por un monto de \$95,092.55.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 152/DG, del 18 de septiembre de 2020, indicó que cada uno de los pagos realizados por concepto de servicios profesionales, contaron con su contrato e informe respectivo, mismos de los que anexó copias certificadas.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que presentó copias certificadas de los contratos relativos a los servicios profesionales por asesorías, y justificó mediante informes, las actividades y resultados de los asuntos que fueron atendidos, por lo que se solventó la observación.

42. Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas al pago de servicios de instalación, reparación, mantenimiento, y conservación de equipo de bombeo del Organismo Operador, con fondos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), estuvieron previstos en el programa de acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

43. Se comprobó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., no presupuestó y no ejerció recursos en el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, durante el ejercicio 2019.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados

44. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de febrero de 2019, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones).

45. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

46. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de mobiliario y equipo de administración (equipo de cómputo), y maquinaria y equipo (motor sumergible), se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

47. Con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los bienes muebles adquiridos por el Organismo Operador durante el ejercicio 2019, y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran de base para emitir una opinión respecto de su existencia, funcionamiento o en su defecto del resguardo respectivo.

48. Se comprobó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., según los registros contables, no ejerció recursos derivados de Convenios o Programas Federales en el rubro de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones), durante el ejercicio 2019.

Registro contable

49. Se verificó que las operaciones derivadas de la gestión pública del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., que formaron parte de la muestra de auditoría, fueron identificadas y registradas contablemente, comprobando además que implementó el registro presupuestal de las operaciones de ingresos y egresos y que no cumplió con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); pues considerando su relevancia para la elaboración y presentación de los estados financieros, y como resultado de éste análisis se determinó que el Organismo Operador implantó el 0.0% de disposiciones en tiempo y forma.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 153/DG, del 18 de septiembre de 2020, manifestó que se ha trabajado en la implementación de su sistema de armonización contable y anexó copia certificada del Cuestionario de Cumplimiento de Obligaciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que si bien, anexó copia certificada del Cuestionario de Cumplimiento de Obligaciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), resultaría necesario recalcar lo siguiente: toda vez que el Cuestionario en cuestión fue en todo caso contestado por el propio Organismo Operador y, al no contar con evidencia de la presentación y publicación de avances en materia de implementación y cumplimiento de la armonización contable en plataformas como la del Sistema de Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC), no se contaron con elementos para considerar y en todo caso constatar la veracidad de dicha información, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron implementar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

50. Se comprobó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., abrió cuentas bancarias productivas y específicas, donde recaudó, administró y ejerció los recursos derivados de ingresos propios y sus rendimientos financieros.

51. Se comprobó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió abrir una cuenta bancaria productiva y específica, para el manejo de los recursos que recibió, provenientes del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 154/DG, del 18 de septiembre de 2020, reconoció que no se abrió una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos provenientes de Programas Federales, sin embargo, ello fue en estricto apego a lo dictado por los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de acuerdo al contenido del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que los mismos le eximieron de dicha obligación.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que en efecto los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo al contenido del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, señalaron montos específicos por los cuales al ser recibidos el Organismo Operador estaría obligado a abrir una cuenta bancaria productiva y específica, sin embargo, durante el ejercicio 2019, este no obtuvo esos montos que pudieran generar la obligación señalada, por lo que se solventó la observación.

52. Con el análisis de los contratos de las cuentas bancarias abiertas a nombre del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se observó que el Director General, fue el único servidor público autorizado para firmar las chequeras.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 155/DG, del 18 de septiembre de 2020, señaló que se han atendido de manera puntual los componentes de Control Interno, y consideró la no existencia de riesgos o el control de los mismos, al tener como único Servidor Público autorizado para firma de chequeras al Director General.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que el único servidor público autorizado para la firma y autorización de cheques fue el Director General, lo cual pudiera constituir una debilidad de Control Interno, en virtud de que la disposición de recursos fuera de manera unilateral, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-05-007 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Axtla Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del ente.

53. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, fueron correctos a excepción de \$116,728.56 que no estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que los pudiera acreditar.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 143/DG, del 18 de septiembre de 2020, manifestó que se implementaron acciones, correcciones y reembolsos para acreditar los saldos pendientes de cobro.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que si bien proporcionó evidencia de los trabajos y acciones emprendidas con la finalidad de acreditar los saldos en cuentas por cobrar, dicho proceso aún no ha concluido, asimismo omitió anexar evidencia del origen, justificación y exigibilidad de dichos saldos, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron sustentar y acreditar documentalmente el saldo de cuentas por cobrar.

54. Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, existen saldos en cuentas por cobrar, que revelaron la disposición de recursos entregados a diversos servidores públicos para viáticos, por un monto de \$19,265.45, los cuales no fueron comprobados o recuperados, al 31 de diciembre de 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 142/DG, del 18 de septiembre de 2020, manifestó que cada uno de los montos fue reconocido por cada servidor público y se acordó que estos fueran descontados del saldo adeudado a los mismos por concepto de sueldos y salarios por pagar.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados se verificó que si bien, anexó evidencia del reconocimiento del adeudo por parte de cada uno de los funcionarios, así como de su promesa de pago, omitió presentar aquella referente a la recuperación efectiva de los montos observados o de la cancelación de los saldos contra el monto de los adeudos por sueldos, por lo que no se solventó la observación por un monto de \$19,265.45.

AEFMOD-01-OPA-2019-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., por un monto de \$19,265.45 (Diecinueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 45/100 M.N.), más los intereses generados, desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria correspondiente, por la disposición de recursos destinados como préstamos al personal o gastos a comprobar, a trabajadores del Organismo, que no fueron recuperados o comprobados; en su caso deberán ser acreditados ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con la evidencia documental del reintegro correspondiente.

55. Se verificó que el Organismo Operador omitió acreditar documentalmente que presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al ejercicio 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 156/DG, del 18 de septiembre de 2020, proporcionó copias certificadas de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio 2019 y manifestó que éstas fueron presentadas de conformidad con lo establecido por la Ley.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al ejercicio 2019, fueron presentadas, por lo que se solventó la observación.

56. El Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., obtuvo recursos por \$306,906.00, derivado de la devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado; verificando que los recursos fueron depositados en la cuenta bancaria abierta a nombre Organismo Operador.

57. Se comprobó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió acreditar documentalmente que presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aviso de las inversiones o del pago de derechos que realizó con los recursos derivados de la devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 165/DG, del 18 de septiembre de 2020, manifestó que los saldos a favor de IVA recuperados, se destinaron a la operación, en el entendido de que dicha operación correspondió a Obras de Infraestructura Hidráulica.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió acreditar documentalmente que presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aviso de las inversiones o del pago de derechos que realizó con los recursos derivados de la devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar el aviso de las inversiones o del pago de derechos que realizó con los recursos derivados de la devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al ejercicio de 2019.

58. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió incluir en notas a los Estados Financieros o en Cuentas de Orden, la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios, por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 157/DG, del 18 de septiembre de 2020, reconoció que no contó con un registro detallado de las cuentas por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios, asimismo, señaló que le resultaría imposible hacer una estimación de dicho rezago y registrarlo en cuentas de orden, lo anterior, en virtud de las características y condiciones en las que el Organismo Operador basó su operación.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió acreditar los trabajos y acciones emprendidas a fin de incluir en notas a los Estados Financieros o en Cuentas de Orden, la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios, por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron acreditar las acciones emprendidas a efecto de atender las inconsistencias en el cumplimiento puntual de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

59. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., valuó parcialmente el inventario, consecuentemente no lo concilió con los registros contables.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 158/DG, del 18 de septiembre de 2020, manifestó que el inventario de bienes muebles e inmuebles fue debidamente valuado y conciliado con los registros contables, asimismo indicó que se han calculado y registrado las depreciaciones y amortizaciones correspondientes.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que si bien, emprendió acciones para llevar a cabo la correcta valuación y conciliación de su inventario con los registros contables, dicho proceso aún no se ha concluido, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron valorar el inventario y conciliarlo con los registros contables.

60. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, fueron incorrectos, ya que no estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditar la propiedad.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 166/DG, del 18 de septiembre de 2020, manifestó que los bienes muebles e inmuebles fueron registrados y respaldados con la documentación que acreditó su propiedad.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que los bienes muebles, inmuebles e intangibles fueron registrados y respaldados de manera parcial, y en consecuencia, omitió anexar documentación que pudiera respaldar y acreditar la propiedad de la totalidad de los mismos, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron respaldar y acreditar documentalmente la propiedad de los bienes muebles, inmuebles e intangibles.

61. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, fueron debidamente incorporados al inventario, sin embargo, con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los bienes muebles e intangibles, y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran de base para emitir una opinión respecto de su existencia, funcionamiento o en su defecto del resguardo respectivo.

62. Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, se comprobó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió reclasificar al gasto o en su caso a resultados de ejercicios anteriores, las obras en bienes de dominio público concluidas.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 159/DG, del 18 de septiembre de 2020, manifestó que las obras en bienes de dominio público, que se encontraban en proceso y fueron concluidas, fueron registradas en el rubro denominado Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió reclasificar al gasto o en su caso a resultados de ejercicios anteriores, las obras en bienes de dominio público concluidas, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron realizar los registros contables conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

63. Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, se comprobó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., reconoció contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo, aplicando un método lineal de manera consistente.

64. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por pagar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P.; omitió la presentar documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditar el adeudo y devengo de los bienes o servicios.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 161/DG, del 18 de septiembre de 2020, manifestó que las cuentas por pagar a cargo del Organismo, se integraron por sueldos y salarios, impuestos retenidos por enterar y un importe de \$1,281,128.07 correspondió a proveedores por ejecución de obra, encontrándose dichos montos respaldados por los expedientes correspondientes.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió presentar documentación que en todo caso pudiera comprobar, justificar y acreditar el adeudo y devengo de los bienes o servicios, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron acreditar documentalmente los saldos de cuentas por pagar que revelaron los Estados Financieros.

65. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió integrar expedientes por cada uno de los proveedores de bienes o servicios.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 160/DG, del 18 de septiembre de 2020, manifestó que se ha estado trabajando en la actualización e integración de los expedientes de proveedores, considerando principalmente a aquellos que por la naturaleza del bien o servicio fuera necesario integrar.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que emprendió trabajos y acciones a fin de actualizar e integrar los expedientes de los principales prestadores de bienes y servicios, mismos de los que anexó evidencia, por lo que se solventó la observación.

66. Del análisis de las operaciones de egresos que integraron la muestra de auditoría, se verificó selectivamente mediante compulsas en el portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT), la autenticidad de los comprobantes fiscales que las respaldaron, no determinando irregularidades al respecto.

67. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y honorarios, correspondientes al ejercicio 2019; observando que las mismas fueron presentadas en cero, aún y cuando el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2019, reflejó un saldo por pagar de \$116,700.20.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número 167/DG, del 18 de septiembre de 2020, manifestó que no contó con suficiencia presupuestal para cubrir el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta durante el ejercicio 2019, asimismo indicó que para el ejercicio 2021, considerará en su presupuesto dichas partidas, a fin de cumplir con sus obligaciones fiscales.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados se pudo comprobar lo siguiente: 1.- que presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y honorarios, correspondientes al ejercicio 2019, sin embargo, éstas fueron presentadas en cero y 2.- que su Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019, consideró partidas presupuestales tanto para el rubro de Servicios Personales así como para lo que a Servicios Generales respecta; en virtud de lo anterior y considerando que omitió presentar evidencia del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2019-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), instruya a quien corresponda, con el propósito que audite al Organismo Operador de Axtla de Terraza, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que omitió presentar las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y honorarios, correspondientes al ejercicio 2019.

AEFMOD-01-OPA-2019-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar las declaraciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y honorarios, correspondientes al ejercicio 2019.

68. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., cumplió con el pago de las cuotas de seguridad social y otros haberes derivados de la relación laboral con los empleados del ente, ante al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

69. Durante el periodo de revisión, según las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., no contrató deuda pública y no existieron saldos por este concepto correspondiente a ejercicios anteriores.

70. Durante el periodo de revisión, según las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., no contrató obligaciones a corto plazo y no existieron saldos por este concepto correspondiente a ejercicios anteriores.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 31 resultados con observación, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 26 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliego de Observaciones, 17 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 7 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 32,879.69

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 235.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,277,650.79 que representó el 70.3% de los \$1,817,241.31 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos Fiscales y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. David Alberto Muñoz Briones	Supervisor
C.P. Ruperto Martínez Nolasco	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley Federal de Derechos.
 - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- b) Normatividad Estatal y Municipal:
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
 - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí